

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020), se le informa señora Juez, que el demandante presento escrito de subsanación de demanda dentro del término otorgado por el Despacho.

Sin embargo, el día 22 de julio de 2020 se consultó en el Registro Nacional de Abogados, la dirección electrónica del abogado DANIEL AVELLANEDA CORREA, arrojando el sistema SIRNA que el profesional en derecho no tiene correo electrónico registrado.

Sírvase proveer.

**JOSE ABDUL PEREZ CORTES
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2020–00020-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de subsanación de la demanda aportada por el abogado DANIEL AVELLANEDA CORREA, se evidencia que no se cumplió con lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 07 de julio de 2020.

La omisión del apoderado de la parte demandante frente al auto inadmisorio:

- 1)** El poder otorgado por el demandante no se envió desde su correo electrónico, ni se acompañó prueba sumaria, que demostrara el ánimo e interés del poderdante en otorgar el poder especial.
- 2)** No se consigno en el escrito de subsanación, el canal digital para la notificación de todos los intervinientes, como el de los testigos.
- 3)** No aportó los documentos de identificación civil, ni profesional de quien realizo el levantamiento topográfico del predio.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 3º del Decreto Ley 806 de 2020.

Se ordena el ARCHIVO del proceso concluido según lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

*Casa de Gobierno Municipal, calle 3 carrera 3, esquina.
Celular 3138878931 ext. 110 – Fax (1) 8433075*

*LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL NIMAIMA*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 493f35e0e3abc3c65b757c36d7051a3e13e073696a52cc599e7d5c27ac691644
Documento generado en 30/07/2020 08:12:17 p.m.*